TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., abril quince de dos mil veintiuno.

Proceso : Recurso de Revisión
Radicado : 25000-22-13-000-2019-00318-00.

Cumplido el traslado de la demanda de revisión, se abre a pruebas el proceso y acorde a lo solicitado por las partes se dispone:

1-Pedidas por la demandante en revisión.

a- Téngase por tal la actuación de que da cuenta el expediente contentivo del proceso reivindicatorio, objeto de la sentencia acusada.

b- Las documentales aportadas con la demanda, a saber:

-Copia simple del acta de audiencia adelantada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí el 25 de mayo de 2018 [Fls. 1 al 9].

- Copia de sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí el 12 de octubre de 2018 [Fls. 10 al 16].

- Copia de sentencia de tutela de primera instancia dictada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma el 2 de agosto de 2018 [Fls. 17 al 29].

- Copia de sentencia de tutela de segunda instancia adoptada por esta Corporación el 18 de septiembre de 2018 [Fls. 30 al 42].

- Copia del auto proferido por este Tribunal el 18 de diciembre de 2018, declarando nulidad de la actuación, dentro del incidente de desacato No. 2018-00030003. [Fl. 143, anverso].

- Copia del acta de conciliación No. 0032-2012 celebrada ante la Comisaría de Familia de Caparrapí el 31 de marzo de 2012. [Fls. 45 al 47].

- Copia de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí el 16 de enero de 2019 [Fls. 48 al 52].

2. Pedidas por los demandados.

a- Téngase como prueba las documentales a que alude este acápite en la contestación a la demanda de revisión, esto es:

- Copia del auto emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma el 22 de enero de 2019, a través del cual se cierra el incidente de desacato No. 2018.

- Copia del fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma el 28 de abril de 2020 [Fls. 144 al 151].

- Copia del fallo de tutela de segunda instancia dictada por este Tribunal [Fl. 151 (anverso) al 154].

3. Pruebas de oficio.

a. Requiérase al Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí para que remita, a la mayor brevedad posible al Tribunal, para ser incorporado a este trámite, el expediente físico del proceso reivindicatorio 251484089001-20160002, al que refiere esta Revisión.

b. Requiérase al Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma para que remita copia íntegra del trámite incidental de desacato No. 2018-0003, así como de requerimientos de cumplimiento del amparo que haya emitido, y de toda decisión que relacionada la observancia del fallo de tutela del Tribunal Superior del 18 de septiembre de 2018, al que refiere el desacato, se haya por el mismo pronunciado.

Siendo entonces la oportunidad procesal pertinente, se convoca a las partes y sus apoderados para que asistan por los medios tecnológicos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la audiencia virtual que se llevará a cabo el 28 de abril de 2021 a las 10:00 a.m., se escucharán sus alegatos.

Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado